



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Lucas Iván C

Surge de su presentación que Marcelo Andrés F le propuso un supuesto negocio con monedas digitales, como así también una comisión si adhería los aportes de personas conocidas o familiares al proyecto de inversión. En atención a que el modelo de negocios no ofrecía riesgos financieros, el denunciante le propuso a familiares y empresas, que también transfirieran sus unidades de moneda digital al dispositivo electrónico de F para realizar las transacciones mediante la plataforma digital denominada Exchange, de acuerdo al plan del negocio propuesto. Durante el primer año, F le informaba al denunciante la supuesta evolución de los rendimientos del negocio, que no fueron percibidos, a la vez que le aconsejaba que no sería conveniente que los inversores retirasen el capital invertido por las futuras ganancias que obtendrían de la inversión.

No obstante, en ocasión de no haber obtenido una respuesta a la solicitud de un inversor para que le devolvieran el capital invertido, los restantes también reclamaron la devolución de sus unidades de moneda digital. Ante la insistencia de los inversores, F los habría amenazado, e incluso habría ingresado ilegítimamente a la cuenta de correo electrónico de la empresa en la que trabajaba, lo que le habría permitido sustraer información confidencial.

El 14 de mayo de 2021, el juez de esta ciudad declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que correspondía a la justicia nacional en lo criminal y correccional conocer del delito de estafa. En igual sentido, señaló que también resulta

competente ese fuero para investigar las amenazas y el acceso indebido a un sistema o dato informático que habían sido denunciados.

El magistrado nacional de esta Capital devolvió las actuaciones el 16 de junio de 2021, por entender que no se habían realizado las medidas de investigación necesarias para determinar el lugar donde habrían ocurrido los sucesos. Sostuvo que esa circunstancia había sido observada en la primera intervención del declinante en virtud de haber cuestionado la asignación de la causa en su resolución del 4 de mayo de 2021, por no surgir de la documentación presentada el lugar donde se habrían cometido las presuntas maniobras que son objeto de pesquisa o en el que habría tomado conocimiento de los hechos el denunciante, quien se domicilia en la provincia de Buenos Aires, como otros perjudicados.

Tras ese rechazo, el titular del juzgado de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio el 30 de marzo del corriente, y remitió las actuaciones a la justicia bonaerense con jurisdicción en el departamento judicial de San Isidro, con fundamento en las consideraciones realizadas por su par nacional.

El juez de garantías rechazó esa atribución el 19 de mayo siguiente, en tanto consideró que, sin perjuicio del domicilio del denunciante, no había sido determinado el lugar donde se efectuaron las transferencias, o aquel donde fueron depositadas las unidades de moneda digital que habrían causado el perjuicio patrimonial a las víctimas. Además, señaló que no se habría esclarecido si las presuntas estafas similares a través del sitio de internet xgambleinvest.com también atribuidas a F sobre las que C habría tomado conocimiento, han sido objeto de una investigación judicial. Por último, sostuvo, no habían sido esclarecidas las circunstancias del lugar vinculadas a las presuntas amenazas.

El tribunal de origen trabó la contienda y elevó el incidente a la Corte el 14 de julio del corriente.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A mi modo de ver, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900), pues tiene establecido que sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

Así lo pienso, pues no se advierte en autos una investigación suficiente que permita establecer el verdadero alcance de los hechos denunciados y el modo en que habrían ocurrido. En ese sentido, tal como advierten el magistrado nacional de esta Capital y el juez bonaerense, no han sido determinadas las jurisdicciones en las que los inversores habrían tomado conocimiento de la propuesta del negocio, como el lugar donde se habrían realizado las transferencias al dispositivo electrónico de F. Tampoco resulta del trámite de las actuaciones, si la instrucción alcanza las presuntas defraudaciones identificadas con el nombre de X por C. A su vez, no resultan de sus manifestaciones las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con las amenazas que habrían recibido las víctimas, ni el posible acceso ilegal al correo electrónico de una empresa del denunciante, para determinar el tribunal que en definitiva resultará competente.

En tales condiciones, sin perjuicio de que no haya sido transferida la competencia al fuero penal, contravencional y de faltas para investigar algunos de los delitos involucrados en la denuncia, estimo que corresponde a esa jurisdicción, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:54:13